

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 3 de mayo de 2018 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 6 de junio 2023, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MARIA EUGENIA ARIAS RIVERA
Demandado:	MARIA TERESA GONZALEZ TOBÓN CC 245722430 LUZ TERESA QUICENO TABARES CC 31203619
Radicado	630014003007-2004-00577-00

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (Negrillas del despacho)

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo No 14324 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia promovido por BANCAFE en contra de la común demandada LUZ TERESA QUICENO TABARES.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA AVANZA en contra de JAMES MORA SANDOVAL, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo No 14324 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia promovido por BANCAFE en contra de la común demandada LUZ TERESA QUICENO TABARES.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 097** DEL 07 DE JUNIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8880c92510f3a7b187de955d20035f09af2674c922e9de56d60563bdc9a87e08**

Documento generado en 03/06/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>